



Piura y Lambayeque, 18 de septiembre del 2023

Señor
Jorge Alberto Morante Figari
Presidente
Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
Congreso de la República del Perú
Presente

Asunto : Opinión del Proyecto de ley 5496/2022-CR "Proyecto de Ley que Fortalece el Proceso de Formalización de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales".

De nuestra mayor consideración:

En esta oportunidad, le escribe la Sociedad Nacional de Pesca Artesanal (SONAPESCAL), organización que agrupa a diversas organizaciones pesqueras de la Región Piura y Lambayeque, con la finalidad de brindarles nuestra posición formal sobre el el Proyecto de ley 5496/2022-CR "Proyecto de Ley que Fortalece el Proceso de Formalización de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales".

Actualmente se viene discutiendo en la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el Proyecto de ley 5496/2022-CR "Proyecto de Ley que Fortalece el Proceso de Formalización de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales" (Proyecto de Ley) que busca ampliar el régimen de formalización pesquera conocido como SIFORPA II (el cual terminó el 31 julio del 2023) para que puedan formalizarse, de manera **extemporánea más de 2000 embarcaciones que no continuaron con el proceso de formalización ya sea porque no pasaron a la etapa de verificación de existencia o porque teniendo una matrícula previa (aunque no acorde a la realidad) no iniciaron el trámite dentro de plazo legal.**

Este proyecto ha sido presentado por José Pazo, congresista de la bancada Somos Perú y miembro de la Comisión de Producción, el 28 de junio de 2023. Los coautores del Proyecto de Ley son los congresistas José Jerí, Héctor Valer y Hitler Saavedra.

Es así que, a través de la presente carta, cumplimos con adjuntar nuestro Informe que tiene por nombre "Opinión del Proyecto de ley 5496/2022-CR "Proyecto de Ley que Fortalece el Proceso de Formalización de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales" en donde se exponen los argumentos por los cuales dicho proyecto debe ser archivado.

Cualquier comunicación y/o respuesta al presente oficio realizarla al correo electrónico comunicaciones@sonapescal.com y/o al número telefónico +51 998 343 710.

Nos despedimos de antemano agradeciéndole por la atención brindada.

Atentamente,

Elsa Vega Pardo
Presidenta
SONAPESCAL



OPINIÓN DEL PROYECTO DE LEY “LEY QUE FORTALECE EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES”

1 OBJETO DE LA OPINIÓN LEGAL

Actualmente se viene discutiendo en la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (Comisión de Producción) el Proyecto de ley 5496/2022-CR “Proyecto de Ley que Fortalece el Proceso de Formalización de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales” (Proyecto de Ley) que busca ampliar el régimen de formalización pesquera conocido como SIFORPA II (el cual terminó el 31 julio del 2023) para que puedan formalizarse, de manera ***extemporánea más de 2000 embarcaciones que no continuaron con el proceso de formalización ya sea porque no pasaron a la etapa de verificación de existencia o porque teniendo una matrícula previa (aunque no acorde a la realidad) no iniciaron el trámite dentro de plazo legal.***

Este proyecto ha sido presentado por José Pazo, congresista de la bancada Somos Perú y miembro de la Comisión de Producción, el 28 de junio de 2023. Los coautores del Proyecto de Ley son los congresistas José Jerí, Héctor Valer y Hitler Saavedra.

En las siguientes líneas se desarrollará los argumentos técnico legales que sustentan una formal oposición al Proyecto de Ley

2. EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN PESQUERA ARTESANAL BAJO LA LEY DEL SIFORPA II

Con fecha 26 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo No. 006-2015-PRODUCE que prohíbe la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala, así:

“Artículo 2.- Prohibición de construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala

2.1 Prohíbese la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución.

2.2 La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa cautela en el marco de sus competencias, el cumplimiento de la prohibición de construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala.

2.3 El Ministerio de la Producción coordinará con la Autoridad Marítima Nacional la adopción de medidas correctivas y precautorias necesarias, conforme a las disposiciones legales vigentes.”

En la exposición de motivos del referido decreto supremo, se señaló que la prohibición de la construcción de las embarcaciones se ***sustentó en el hecho de que existía un exceso de flota pesquera artesanal que ponía en peligro la sostenibilidad de los recursos pesqueros, así:***



En el año 2009, el IMARPE mediante Oficio N° DE-100-291-2009-PRODUCE/IMP alcanza el Informe "Disponibilidad de recursos hidrobiológicos costeros provenientes de la pesquería artesanal", en el cual se señala, que la abundancia de las especies típicas para consumo humano directo provenientes de la pesca artesanal muestra una tendencia decreciente por el incremento del esfuerzo de pesca ejercido, señalando que existe un sobredimensionamiento de la flota pesquera artesanal. Asimismo, informa que en cinco años después de la última ENEPA, la flota artesanal se compone de 10,385 embarcaciones, lo que representa un incremento de 7.4% (718 embarcaciones más) en número, mientras que la capacidad de bodega acumulada tuvo un incremento de 41.6% (de 36,929 t a 52,026 t) y que, el mayor número de embarcaciones que conforma la flota artesanal son unidades menores de 10 t de volumen de bodega; recomendando como medida precautoria detener la construcción de embarcaciones menores o iguales a 10 m3 de capacidad de bodega.

Por tal motivo, se emitió el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, suspendiendo la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino superiores a los 5 m3 de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto.

En el año 2012 se realizó el I Censo de la Pesca Artesanal Ámbito Marítimo 2012, cuyos resultados arrojaron la existencia de 16,045 embarcaciones pesqueras artesanales, lo que mostraría un incremento del 54.5% con relación al año 2010.



En ese sentido, en aplicación del principio precautorio y lo recomendado por el IMARPE desde el año 2006, y siendo necesario continuar con la medida de disminuir el esfuerzo pesquero que se ejerce sobre los recursos costeros, resulta conveniente suspender la construcción de embarcaciones artesanales y de menor escala, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido de los recursos costeros que sustentan dichas pesquerías.

Acto seguido, el Estado Peruano evidenció que mucha de esa flota artesanal estaba compuesta por embarcaciones de 6.48 hasta 32.6 m3 de arqueo bruto y que no contaban con los títulos habilitantes necesarios para poder realizar actividad extractiva de manera legal. **Es así que, a la prohibición de construcción de embarcaciones artesanales, se sumó la política de formalizar la flota existente para controlar el uso racional de los recursos.** Por esta razón, el 06 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1392 (Ley del SIFORPA II) cuyo objeto fue lograr, precisamente, la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos¹. A continuación, se puede observar los fundamentos en la exposición de motivos de la presente ley:

Cabe señalar que se observa que en los últimos años se ha venido produciendo un crecimiento sostenido del esfuerzo pesquero en la pesca artesanal, tanto en número de pescadores como de embarcaciones, lo que viene causando una fuerte presión de pesca sobre las diversas poblaciones de recursos hidrobiológicos. Se evidencia que la capacidad extractiva de la flota ha aumentado significativamente; según resultados de la ENEPA II (Estrella, et al. 2011) la flota artesanal pesquera estaba conformada por 9.667 embarcaciones; diez años después, la ENEPA III dio como resultado que en el Perú existen 17.920 embarcaciones artesanales en el ámbito marino, lo que significa un incremento de 85,4% de la flota.

En tal sentido, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, y pese a la existencia de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras se continúa con la construcción informal de las mismas, las cuales ejercen un sobre esfuerzo pesquero, las mismas que al no contar con el correspondiente permiso de pesca, genera una problemática en la gestión administrativa a efectos de poder controlar el uso racional del recurso hidrobiológico, así como las áreas de pesca que esta flota deba operar.

¹ Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos."



Ahora bien, de manera particular, la Ley del SIFORPA II, en su artículo 4, señala que las etapas para la formalización de las embarcaciones artesanales fueron las siguientes:

“Artículo 4.- Etapas y vigencia del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal

4.1 El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal establecido en el presente Decreto Legislativo tiene las siguientes etapas:

1. Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.
2. Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula.
3. Otorgamiento del Certificado de Matrícula.
4. Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca.
5. Otorgamiento de permiso de pesca.”

Para la primera etapa, asociada a la inscripción, el armador tenía que presentar la información contenida en el artículo 5² de la Ley del SIFORPA II. Así al culminar la etapa de inscripción, se tuvo como resultado final un total de 4572 embarcaciones artesanales inscritas y aptas para continuar con las siguientes etapas. Así, la siguiente etapa del proceso de formalización era la verificación de las embarcaciones artesanales que no contaban con certificado de matrícula³ de conformidad con el artículo 7 de la Ley del SIFORPA II. Esta verificación se encontraba a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).

² **Artículo 5.- Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal**

5.1 Dentro del plazo de veinte (20) días calendario, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inicia el proceso de formalización inscribiendo la embarcación pesquera en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, en adelante el Listado.

5.2 Para dicha inscripción cumple con registrar de manera obligatoria en el SIFORPA los datos siguientes:

- a. Nombre completo, domicilio real, número de Documento Nacional de Identificación o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de ser el caso y correo electrónico, para efectos de su notificación.
- b. Autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca.
- c. Declaración jurada indicando que se encuentra calificado como armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal en uso, conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- d. Foto a color de la embarcación pesquera artesanal que muestre cada banda con nombre y matrícula; y características de la embarcación.
- e. Número del certificado de matrícula de ser el caso.
- f. Características del motor y número de serie.
- g. Dimensiones y capacidad de bodega reales de la embarcación que será sujeta a verificación en la etapa de formalización correspondiente.
- h. Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza.
- i. En caso de embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que no cuenten con certificado de matrícula, precisar la ubicación de la embarcación pesquera para la verificación de la existencia por la DICAPI.

5.3 Con el registro de todos los datos obligatorios señalados en el párrafo 5.2. precedente el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal recibe una constancia de inscripción a través del SIFORPA, dándose por culminada la etapa de inscripción en el Listado.”

³ **Artículo 7.- Verificación de existencia de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula**

7.1 Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del Listado, plazo computado dentro de los noventa (90) días calendario señalado en el artículo 8, la DICAPI, de oficio, realiza la verificación de la existencia y operatividad de las embarcaciones pesqueras artesanales que figuren en el Listado y que no cuenten con certificado de matrícula.

7.2 Verificada la embarcación, la DICAPI emite una constancia de verificación de existencia de la embarcación pesquera mayor de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, incluyendo dicha información en el SIFORPA.

7.3 De no verificarse la existencia de la embarcación, la DICAPI comunica este hecho al Ministerio de la Producción registrándolo en el SIFORPA, contando para ello con el acta respectiva que acredita tal hecho; lo cual genera el retiro de la embarcación del Listado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.”



El artículo 8⁴ de la Ley del SIFORPA II **establece que los armadores cuya embarcación habían pasado la verificación de existencia y aquellos que contando certificado de matrícula la misma no coincidía con las dimensiones reales de la embarcación, tenían la obligación de iniciar su procedimiento para el trámite de la obtención del certificado de matrícula ante la DICAPI en un plazo no mayor de 90 días calendario**. Si no cumplía con iniciar el trámite dentro de plazo, se le retiraba del listado de embarcaciones que podrían formalizarse. Es así que, a partir de la revisión de la página web del Ministerio de la Producción (PRODUCE), se corroboró que **solo iniciaron el trámite dentro de plazo las 2490 embarcaciones artesanales que, entre ellas, llegaron a pasar la verificación de existencia bajo lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del SIFORPA II**.

Posteriormente, estas 2490 embarcaciones tenían la posibilidad de obtener certificado de matrícula, el trámite de protocolo técnico y del permiso de pesca según lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley del SIFORPA II.

El propio artículo 4 señala que la vigencia de la formalización era de 2 años contados desde la publicación de la norma, plazo que venció en septiembre del año 2020. Sin embargo, se ha prorrogado la vigencia de la referida ley en reiteradas veces, siendo el 31 de julio del presente año 2023 en la que concluyó el proceso de formalización, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 019-2022.

De conformidad con pescaformal.com, casi el 87 % de las 2490 embarcaciones logró terminar de manera exitosa con el presente proceso de formalización.

En conclusión 2490 embarcaciones continuaron y hasta concluyeron de manera legítima con el proceso de formalización de la Ley del SIFORPA II, **mientras que aproximadamente 2000 expedientes que pretendían formalizar el mismo número de embarcaciones quedaron fuera del mismo. Es importante precisar que las razones por las que estas últimas no lograron continuar con la formalización se debe a que muchas no pasaron la etapa de verificación in situ de conformidad en el artículo 7 de la Ley del SIFORPA II, mientras que otras que, contaban con certificado de matrícula, aunque no acorde a la realidad, no iniciaron el trámite ante la DICAPI dentro del plazo legal establecido en el artículo 8 de la ley comentada**.

Finalmente, aunque no menos importante, el mismo 06 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1393, Ley que Regula la Interdicción en las Actividades Ilegales en Pesca y que plantea como objetivo principal combatir contra la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras.

Con lo descrito hasta aquí, se puede apreciar que el objetivo del Estado Peruano era contar con tres fases para combatir la ilegalidad en la pesquera artesanal y así velar por la sostenibilidad de los recursos: i) Prohibir la construcción de más embarcaciones artesanales dado que la flota existente era suficiente, ii) Formalizar la flota existente al año 2018 a fin de controlar el uso racional de los recursos y iii) Combatir la construcción de embarcaciones que se construyeron de manera ilegal después del año 2018.

3. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INVIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY:

a) La vigencia de la Ley del SIFORPA II concluyó el 31 de julio de 2023.

⁴ "Artículo 8.- Inicio del trámite ante la DICAPI

Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que se haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI al Ministerio de la Producción y registrada en el SIFORPA, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente."



Como se ha hecho mención, el Proyecto de Ley tiene por objetivo ampliar el ámbito de aplicación de la Ley del SIFORPA II a fin de que puedan ingresar aproximadamente 2000 embarcaciones que se quedaron fuera del mismo.

El problema radica en que no resulta viable la aprobación del Proyecto de Ley **debido a que el proceso de formalización bajo la Ley del SIFORPA II ya culminó el 31 de julio de 2023. Continuar con la aprobación del Proyecto de Ley sería una actuación incompatible con el marco jurídico.**

b) Las más de 2000 embarcaciones no superaron la etapa de verificación de la Ley del SIFORPA II ni tampoco iniciaron los trámites dentro de plazo. Es decir, son embarcaciones que no existieron en el año 2018.

Como se señaló antes, la Ley del SIFORPA II tenía por objetivo formalizar aquellas embarcaciones construidas desde antes de 2018 a fin de que el Estado pueda controlar el uso racional de los recursos. La flota artesanal había crecido mucho y con ello era necesario una adecuada gestión sostenible de los propios recursos. A esto se sumaba que ya había prohibido en el año 2015 la construcción de nuevas embarcaciones y el mismo 2018 se había establecido la política de combatir contra la construcción de embarcaciones ilegales.

Ahora bien, lo cierto es que más de 2000 expedientes que ingresaron al proceso de formalización de la Ley del SIFORPA II fueron suprimidos por dos razones estrictamente específicas. La primera es que en la mayoría de estos casos las "supuestas embarcaciones" no pasaron la etapa de verificación bajo los términos del artículo 7 de la Ley del SIFORPA II. Es **decir, no se acreditó la existencia de las mismas. Ahora resulta que este proyecto de ley quiere dar legitimidad a embarcaciones que hasta el año 2018 no existían. De cometerse el mismo, se estaría permitiendo el ingreso de flota ilegal que fue construida posterior al año 2018 y con ello se estaría atentando contra la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.**

El segundo caso está asociado a expedientes que sí contaban con matrícula, aunque la misma no coincidía con las reales dimensiones de la "supuesta embarcación existente". Según la Ley del SIFORPA II, en este caso no se tenía que pasar por la etapa de verificación a la que hace referencia en su artículo 7, sino más bien tenía un plazo de caducidad 90 días para presentar los trámites necesarios antes la DICAPI y así obtener una nueva matrícula acorde con las reales dimensiones de la embarcación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley. **El tema es que nunca presentaron un solo documento y quedaron fuera del proceso de formalización. Ahora bien, el proyecto de ley pretende formalizar a este grupo de embarcaciones. El problema radica en que nada asegura que estas embarcaciones existían antes del 2018. El solo hecho de contar con una matrícula (aunque no acorde a la realidad) previa no era garantía de que la embarcación hubiese existido. Si hubiese existido la embarcación en su momento, los armadores hubieran iniciado los trámites pertinentes ante la DICAPI. Es así que lo más probable es que hayan contado con el certificado de matrícula (un simple papel) sin tener respaldo en una embarcación construida hasta antes del año 2018. Habiendo pasado más de 5 años, los supuestos armadores ya han construido nuevas embarcaciones y pretenden formalizarse bajo el argumento de que ya existían en el año 2018. No hay una manera objetiva de que se puede acreditar esto último.**

En conclusión, el proyecto de ley pretende formalizar a embarcaciones artesanales que se han construido después del año 2018. **Esto también encuentra su fundamento en los miles de embarcaciones que se han venido construyendo a lo largo del territorio nacional después del año 2018 y que el gobierno a pesar de tener conocimiento no ha hecho nada para frenar ello.**



c) Formalizar las más de 2000 “supuestas embarcaciones” sería una actuación ilegal

En el año 2018, la DICAPI y el PRODUCE tenían claro que la flota artesanal existente que formaba parte del proceso de formalización del SIFORPA II ascendía a 2490 embarcaciones. Ello debido a que se comprobó su existencia de manera objetiva. Simplemente aquellos armadores que no probaron la existencia de sus embarcaciones en aquel momento, debieron quedar fuera del proceso de formalización.

Ahora bien, lograr a la fecha una supuesta formalización de las 2000 “supuestas embarcaciones” de aquellos armadores que no acreditaron la existencia de su flota en aquel en la fecha indicada por el SIFORPA II no sería otra cosa más que reconocer que dichas embarcaciones han sido construidas después del año 2018. Una acción normativa como esta atentaría de manera flagrante con la “prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales” que regula el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE y, sobre todo, con el objetivo de combatir la construcción de embarcaciones ilegales que se establece de manera clara en el Decreto Legislativo N° 1393, Ley que Regula la Interdicción en las Actividades Ilegales Pesqueras que fue promulgada el año 2018.

d) Los recursos pota y perico están plenamente explotados; por lo que no es admisible el ingreso de más embarcaciones

A esto hay que sumar también que, mediante el Oficio N° 778-2021-IMARPE/CD, de fecha 22 de setiembre de 2021, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) comunicó al Ministerio de la Producción que el perico y la pota se encontraban como recursos hidrobiológicos “plenamente explotados”.

El que un recurso se encuentre plenamente explotado implica que su acceso se encuentra cerrado para nuevos actores. En el caso de la pota y el perico, los actores que forman parte del esfuerzo pesquero existente son las embarcaciones formalizadas y las embarcaciones que se encuentran tramitando sus títulos habilitantes en los procesos de formalización bajo la Ley del SIFORPA II y bajo el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE. **Siendo esto así, no es admisible el ingreso de nuevas embarcaciones no solo porque se estaría dando una arbitraria legitimidad a embarcaciones que fueron construidas recientemente; sino porque, además, se pondría en peligro la sostenibilidad de los recursos pota y perico al ir en contra del propio pronunciamiento de IMARPE. Todo ello vulnera el principio de predictibilidad.**

e) La flota existente es suficiente para la captura de la pota durante todo el año.

Es importante mencionar que la flota existente de pota y perico (aquellas formalizadas y las que se encuentran en proceso de formalización) **tienen la capacidad de pesca suficiente para capturar el recurso disponible de pota. Ello hace innecesario generar el ingreso de más flota. En febrero de este año se batió el récord histórico de captura de la pota. En dicho mes se pescó más del doble del promedio histórico mensual de desembarques, logrando pescar casi 100 mil toneladas. Esto es un reflejo de que la flota existente es capaz de pescar el recurso disponible, tanto en meses promedio como en aquellos en donde existe una disponibilidad considerablemente mayor a la regular.**

f) Falta de opinión de la DICAPI como autoridad competente en materia de embarcaciones pesqueras artesanales

El artículo 69 del Reglamento del Congreso dispone que los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.



De manera particular, el Decreto Legislativo N° 1147 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, disponen que la DICAPI es la autoridad administrativa competente para normar y regular los asuntos asociados, por ejemplo, a la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales.

En ese sentido, dado que el objeto del Proyecto de Ley es la formalización de embarcaciones artesanales, era vital que la Comisión de Producción hubiera solicitado una opinión formal a la propia DICAPI. Sin embargo, esto no sucedió generando así una falta de legitimidad manifiesta del Proyecto de Ley.

g) La falta de sustento de la Opinión del PRODUCE al invocar el principio precautorio

Mediante Oficio N° 00109-2023-PRODUCE/DM, de fecha 07 de septiembre de 2023, el PRODUCE ha afirmado que solo es posible la formalización de 857 embarcaciones (con matrícula anterior) que cumplieron con la etapa 1 (inscripción) y no con la etapa 3 y las 156 embarcaciones (sin matrícula anterior) que cumplieron con la etapa 1 y 2, pero no cumplieron con la etapa 3. Esto representaría un menor riesgo de haber sido construidas fuera del ámbito de aplicación de la Ley del SIFORPA II **en aplicación del principio precautorio y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos. Sin embargo, dicha afirmación no tuvo mayor sustento por parte de dicha entidad.**

El artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente reconoce el principio precautorio, el cual implica que “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”.

De manera particular, el Tribunal Constitucional (TC), en la Sentencia recaída en el Expediente 4223-2006-PA/TC, ha señalado que “el principio precautorio se aplica ante la amenaza de un daño a la salud o medio ambiente y ante la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos. Si bien el presupuesto esencial para la aplicación del principio precautorio es precisamente la falta de certeza científica –aun cuando no sea imprescindible demostrar plenamente la gravedad y realidad del riesgo–, sí resulta exigible que haya *indicios razonables y suficientes de su existencia y que su entidad justifique la necesidad de adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables.*”

En el caso concreto, los recursos hidrobiológicos que son objeto de extracción de la flota ilegal que se pretende formalizar son pota y perico. Actualmente, ambos recursos se encuentran “plenamente explotados” por decisión del IMARPE debido a que los desembarques de los últimos años de estas especies han venido oscilando alrededor del máximo rendimiento sostenible (MRS), es decir, esa pesquería se encuentra en su nivel máximo de captura; por lo que, dichas pesquerías se encuentran cerradas. El dejar que mayor flota (sobre todo ilegal) pueda extraer los referidos recursos atentaría atentando contra la sostenibilidad y el adecuado aprovechamiento de los mismos. Estamos ante una cuestión objetiva y “no ante una falta de certeza científica” que es lo que gatilla la aplicación del principio precautorio.

Por el contrario, dado que resulta objetivo que el ingreso de mayor flota afectaría la sostenibilidad de los recursos, lo adecuado es observar el principio de prevención establecido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente el cual dispone que “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental”. En esa misma línea, el TC, en la Sentencia recaída en el Expediente 4223-2006-PA/TC, el principio de prevención mismo exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca, realmente, el deterioro al medio ambiente.

En atención a lo descrito, el Estado debe implementar medidas para evitar la depredación de los recursos pota y perico que se encuentran plenamente explotados. La única manera de hacerlo es implementando medidas de manejo pesquero para la flota legal y, sobre todo, disponiendo restricciones para el ingreso de flota ilegal a fin de velar por la sostenibilidad de los recursos.



h) El congresista José Pazó, congresista de la bancada Somos Perú, tiene un manifiesto conflicto de intereses

Los artículos 2 y 3 del Código de Ética del Congreso de la República establecen, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 3. Para los efectos del presente código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.”

Por su parte, el artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública dispone que el servidor público está prohibido de: i) Mantener Intereses de Conflicto (Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo) y Obtener Ventajas Indevidas (Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia).

Al respecto, se debe mencionar que el Sr. José Pazó tiene un manifiesto conflicto de intereses en la propuesta de este proyecto de ley dado que el mismo no solo es propietario de embarcaciones pesqueras, sino también es accionista de un astillero (lugar donde se construyen embarcaciones), así como también tiene familia dedicada y vinculada al sector pesquero. ***Prueba de ello adjuntamos como Anexo 2 parte de su perfil en donde se aprecia su relación con el sector pesquero. Esto no hace más que acreditar de manera objetiva un manifiesto conflicto de interés.***

4. ACCIONES DE SONAPESCAL PARA CUESTIONAR EL PROYECTO DE LEY

SONAPESCAL envió diversas comunicaciones al PRODUCE, al Congreso, y a otras entidades, en donde desarrolla parte de los argumentos descritos en el apartado anterior a fin de combatir el Proyecto de Ley. Estas comunicaciones son las siguientes:

Fecha	Destinatario	Asunto	Nº Registro
29/03/23	PRODUCE	Manifestamos preocupación por la incorporación de nuevas embarcaciones artesanales al régimen de formalización de Cooperativas Pesqueras.	00020546-2023
28/06/23	PRODUCE	Ingreso de “supuestas nuevas embarcaciones” al proceso de formalización y término de la temporada de pesca de calamar desde setiembre de 2023.	00045217-2023
03/07/23	Congreso de la República	Sobre la oposición al ingreso de nuevas embarcaciones y de la prórroga de plazos de los procesos de formalización de la pesca artesanal	1191996
10/07/23	PRODUCE	Reiterativo “Ingreso de supuestas nuevas embarcaciones al proceso de formalización y término de la temporada de pesca de calamar desde setiembre de 2023”.	00047823-2023
	Despacho Presidencial		23-0015325
	PCM		2023-0047158



12/07/23	Público general	Comunicado conjunto de los principales actores productivos de la cadena de valor del calamar gigante y otros recursos de Consumo Humano Directo de Perú.	-
12/07/23	Congreso de la República	Sobre la oposición al ingreso de nuevas embarcaciones y de la prórroga de plazos de los procesos de formalización de la pesca artesanal.	1201597
04/09/23	Congreso de la República	Sobre la oposición formal Proyecto de ley 5496/2022-CR y solicitud de reunión_ Cesar Revilla.	1241344
04/09/23	Congreso de la República	Sobre la oposición formal Proyecto de ley 5496/2022-CR y solicitud de reunión_ Jorge Morante.	1241363
04/09/23	Congreso de la República	Sobre la oposición formal Proyecto de ley 5496/2022-CR y solicitud de reunión_ Cheryl Trigoso.	1241355

5. NOTICIAS EN PRENSA ESCRITA Y TELEVISIVA EN CONTRA DEL PROYECTO DE LEY

Tanto SONAPESCAL, como diversos expertos y varias organizaciones sin fines de lucro han venido difundiendo en prensa escrita y televisiva argumentos en contra del Proyecto de Ley. Estos son los siguientes:

Fecha	Noticia	Fuente	Link
13/09/23	Perú: expertos advierten que ampliar el proceso de formalización pesquera podría generar corrupción	Mongabay	https://es.mongabay.com/2023/09/peru-ampliar-proceso-de-formalizacion-pesquera-podria-generar-corrupcion/ <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto de ley permitiría la formalización de embarcaciones construidas ilegalmente que buscan dedicarse a la pota, un recurso considerado plenamente explotado por lo que no se permite la entrega de nuevos permisos para su captura. • La normativa pondría en riesgo la sostenibilidad de la pota y la fuente de trabajo de quienes ya se han formalizado, pues la sobreoferta de recursos conduciría a una caída de los precios afectando la economía de los pescadores. • “Llama a la suspicacia que la comisión de producción del Congreso, cuyo vicepresidente es el congresista Pazo, autor de este cuestionable proyecto de ley, no le haya solicitado opinión a la DICAPI que es justamente la entidad ante la cual estas embarcaciones no pasaron la verificación de existencia” (Percy Grandez, SPDA).



21/08/23	Organizaciones se oponen al proyecto de ley que formalizaría embarcaciones ilegales	Actualidad Ambiental	<p>https://www.actualidadambiental.pe/organizaciones-se-oponen-a-proyecto-de-ley-que-formalizaria-embarcaciones-ilegales/</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Agravaría los efectos socioeconómicos al inundar los mercados, afectando negativamente a las comunidades vulnerables a lo largo de la costa peruana, ya que su principal actividad económica puede volverse rápidamente no rentable”. • Esto permitiría el ingreso de embarcaciones construidas de forma ilegal y de otras que ampliaron su capacidad de bodega. Lo que afectaría los ingresos económicos de la flota actual que ha pasado por el proceso de formalización y limitaría el impacto esperado de los procesos de formalización en los que el Gobierno ha invertido recursos significativos”
18/08/23	Gremios pesqueros se oponen a proyecto de ley que permitiría formalización de embarcaciones ilegales	Actualidad Ambiental	<p>https://www.actualidadambiental.pe/gremios-pesqueros-se-oponen-a-proyecto-de-ley-que-permitiria-formalizacion-de-embarcaciones-ilegales/</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, conocido como Siforpa, inició en el año 2018 para promover la formalización de embarcaciones pesqueras existentes hasta esa fecha. Sin embargo, más de 2 mil embarcaciones no superaron requisitos mínimos exigidos por la Dirección General de Capitanías de Puertos (Dicapi) u otras alteraron su capacidad de bodega, según señala un comunicado emitido por diversas organizaciones que trabajan en el sector de la pesca artesanal.
18/08/23	Proyecto que busca incrementar flota generaría depredación del mar peruano, señala gremio		<p>https://gestion.pe/peru/proyecto-que-busca-incrementar-flota-generaria-depredacion-del-mar-peruano-senala-sonapescal-pesca-artesanal-noticia/</p> <p>https://www.youtube.com/watch?v=Ep1LDOOTRqY</p> <p>https://rpp.pe/economia/economia/sociedad-nacional-de-pesca-artesanal-rechaza-proyecto-de-ley-que-busca-incrementar-flota-noticia-1501049</p>



			<ul style="list-style-type: none"> • “Para la pesca artesanal ya no debería haber, como nosotros decimos, una madera más. Están depredando la flora y fauna porque se está trayendo miles de toneladas (de madera), para construir una nave se necesita un promedio de seis toneladas de madera [...] En nuestro mar ya tenemos mucha flota. Mire la bahía de Paita, no hay donde quepa una lancha más, ahí está toda la flota paralizada ¿Cómo vamos a meter 2,000 embarcaciones?” (Pedro Silva, Vocero Sonapescal).
	Voraz presión por “formalizar” más de 2000 embarcaciones pone en jaque sostenibilidad de la pota o calamar gigante	Perú Pesquero	<p>http://www.perupesquero.org/web/voraz-presion-por-formalizar-mas-de-2000-embarcaciones-pone-en-jaque-sostenibilidad-de-la-pota-o-calamar-gigante/</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al respecto, Pedro Silva señala que, existe un mal intencionado “plan político” para que ingresen más de 2000 embarcaciones a la formalización, ello, sin contar siquiera con una quilla ya que solo son papeles, lo cual destrozaría la actividad. “Hoy en día, existen 1,800 embarcaciones debidamente identificadas en todo litoral para extraer pota y perico, por lo que permitir que entren estas lanchas, que el 80% solo son papeles, es generar el desorden o pretender cerrar estas pesquerías que generan grandes ingresos por exportación al Estado peruano. Nosotros pensamos que, el ministro no va aceptar este tipo de situaciones que vaya contra la sostenibilidad del recurso y el trabajo de miles de empleos de pescadores”, dijo Silva.
16/08/23	Presentan proyecto de ley que permitiría formalizar embarcaciones construidas ilegalmente	Actualidad Ambiental	<p>https://www.actualidadambiental.pe/presentan-proyecto-de-ley-que-permitiria-formalizar-embarcaciones-construidas-ilegalmente/</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Este proyecto de ley debería ser archivado por la Comisión de Producción del Congreso, pues si se aprueba generaría un precedente nefasto en el sector al incluir en la formalización a barcos que fueron construidos en periodos de prohibición” (Elsa Vega, presidenta Sonapescal).
07/08/23	Capecal advierte riesgo a la	La Gestión	<p>https://gestion.pe/economia/empresas/capecal-pota-embarcaciones-artesanales-capecal-advierte-riesgo-a-</p>



	<p>pota con legalización de más barcos artesanales</p>		<p>la-pota-con-legalizacion-de-mas-barcos-artesanales-noticia/</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Entre SIFORPA II y Cooperativas tenemos 2,490 embarcaciones artesanales registradas. Es una flota suficiente para cubrir la cuota anual de pota. Si a mediados de este año se logró capturar casi la mitad de la cuota actual (en unidades) con la flota vigente, imagínese lo que pasará con 2,017 (embarcaciones) adicionales” (Gerardo Carrera, CAPECAL)
19/07/23	<p>SONAPESCAL se reúne con PRODUCE para conocer su posición sobre el proyecto de ley que buscaría el supuesto ingreso injustificado de 2,017 embarcaciones al SIFORPA 2</p>	SONAPESCAL	<p>http://www.sonapescal.com/sonapescal-se-reune-con-produce-para-conocer-su-posicion-sobre-el-proyecto-de-ley-que-buscaria-el-supuesto-ingreso-injustificado-de-2017-embarcaciones-al-siforpa-2/</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular del Ministerio de la Producción informó que solo se limitará a comunicar al Congreso de la República que el ingreso de las 2,017 embarcaciones al proceso de formalización bajo la Ley del SIFORPA 2 no resulta viable. • Sonapescal muestra preocupación sobre el riesgo que generaría el ingreso de nuevas embarcaciones al proceso de formalización SIFORPA 2. Ello no resulta posible ni viable dado que el proyecto de ley se refiere a expedientes de embarcaciones que previamente fallaron en probar su existencia en el año en que se presentaron.
12/07/23	<p>Comunicado conjunto de los principales actores productivos de la cadena de valor del calamar gigante y otros recursos de consumo humano directo de Perú</p>	SONAPESCAL	<p>http://www.sonapescal.com/wp-content/uploads/2023/07/COMUNICADO-CONJUNTO.pdf?fbclid=IwAR0Np1QMBv1tc3N3ALNsJ0cNltNcKEfgrXOA-1k3v12jWZ3ZtiX2ZCy1wY</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este proyecto de ley fue similar al presentado por el Poder Ejecutivo en el año 2021 (Proyecto de Ley 07837/2020-PE) y fue archivado al término de la Tercera Legislatura Ordinaria por considerarse inconveniente. • En setiembre de 2021, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) comunicó al Ministerio de la Producción que el perico y la pota se encontraban como recursos plenamente explotados.



			<ul style="list-style-type: none">• Actualmente, la flota existente tiene la suficiente capacidad de pesca para suministrar toda la demanda de pota.• Un aumento irresponsable de la capacidad de pesca, sin un correspondiente aumento de su demanda, solo generaría pérdidas socioeconómicas para los actores de la extracción y aumento de los conflictos sociales en el país.
20/04/23	PRODUCE sin medidas para evitar ingreso de nuevas embarcaciones al proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales	SONAPESCAL	<p>http://www.sonapescal.com/produce-sin-medidas-para-evitar-ingreso-de-nuevas-embarcaciones-al-proceso-de-formalizacion-de-embarcaciones-pesqueras-artesanales/</p> <ul style="list-style-type: none">• La presidenta de SONAPESCAL, Elsa Vega, señaló que los recursos pota y perico están plenamente explotados desde el año 2021 y que el ingreso de nuevas embarcaciones atenta contra su sostenibilidad. Por eso es importante que PRODUCE no desvirtúe el espíritu de la formalización pesquera dejando, en la práctica, un camino abierto para el ingreso de nuevas embarcaciones.



ANEXO 1

PERFIL CONGRESISTA

Nombre completo: José Bernardo Pazo Nunura

Dirección: ASENT.H. VICENTE CHUNGA ALDANA MZ. D LT. 18, SECHURA, SECHURA, PIURA
(Según portal Otorongo)

- Actualmente es congresista de la república en representación de Piura, desde el 26 de enero del 2023, tras la destitución de Wilmar Elera (<https://elcomercio.pe/politica/congreso/jose-pazo-nunura-jura-como-congresista-de-la-republica-en-reemplazo-de-wilmar-elera-noticia/>)
- Tiene 54 años y siempre ha estado relacionado con la política. De acuerdo con la información del Jurado Nacional de Elecciones, el próximo legislador no cuenta con estudios superiores ni técnicos (<https://www.infobae.com/peru/2023/01/17/wilmar-elera-jose-bernardo-pazo-perfil-y-hoja-de-vida-del-accesitario-que-reemplazara-al-condenado-y-vacado-congresista/>)
- Fue alcalde de la Municipalidad provincial de Sechura (2011-2014), existen denuncias que percibió 20.657,41 soles de beneficios laborales al final de su gestión como burgomaestre por conceptos que no le correspondían(<https://larepublica.pe/politica/congreso/2022/08/02/wilmar-elera-accesitario-jose-pazo-nunura-cobro-mas-de-s-20000-de-municipalidad-de-sechura-pese-a-que-no-le-correspondia>)
- Según Otorongo, además registra como única experiencia laboral haber sido capitán de embarcación de la empresa Productos Marinos del Santa SRL. Esta empresa es gerenciada por Manuel Natividad Pazo Nunura (DNI 02738582). Además, el congresista registra en su haber 02 embarcaciones, la primera con matrícula PT-22562- CM y la segunda con matrícula PL-22609-CM (<https://otorongo.club/2022/candidate/02743658/>)
- Se verificó en el portal de embarcaciones de PRODUCE ambas embarcaciones y solo la primera está dentro de la base de datos, la otra no figura y no se encontró información alguna. La primera embarcación con matrícula PT-22562-CM, tiene de nombre “ALMIRANTE GRAU” y fue construida en 2005 con las siguientes características:

Sist. Pesca:	Régimen:	T. Preservación:	Casco:
T. ARTES Y APAREJOS	ARTESANAL	N/P	MADERA
Arqueo Neto:	Arqueo Bruto:	Eslora:	Manga:
7.42	21.73	12.86	5.02
Puntal:	Precinto:	Const. CBBSP:	
1.98	N/D	N/D	
Motor:	Condición:		
Marca: VOLVO PENTA	N/D		
Modelo: G-71			
Nro Serie: 3253262			
Potencia: 222 HP			
Cap. Bodega:			
Descripción	M3	TM	
Neta:	32.24	0.00	
Inc. %:	33.21	0.00	
Inc. 15%:	37.08	0.00	

Esta embarcación está vigente y tiene permiso de pesca según la siguiente autorización RD No. 203-2005-GRP-420020-100. No se ha podido acceder al contenido del referido permiso ni se ha



podido observar los recursos de extracción autorizados de primera fuente. Asimismo, también se observa que se ha emitido a favor del congresista la RD No. 161-2013-PRODUCE/DGCHD en donde se señala lo siguiente: “Declarar la conclusión por abandono de los procedimientos administrativos que generaron las solicitudes de las embarcaciones que se detallan en anexo”. No se ha podido tener acceso inmediato a la referida resolución.

(<https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/embarcacion>)

- Según el portal Otorongo, el congresista registra en su haber las siguientes direcciones:

N.	Dirección	Partida Sunarp	Tipo de Bien
4	MZ. D LT. 17 A.H. VICENTE CHUNGA ALDANA	None	CASA
7	MZ. C LT. 6 A.H. VICENTE CHUNGA ALDANA	None	CASA
6	A.H. LOS ROSALES	None	PREDIO
5	CARRETERA SECHURA-PARACHIQUE KM.4	None	PREDIO
3	MZ. B LT. 16 A.H. VICENTE CHUNGA ALDANA	None	CASA
2	MZ. J LT. 16 A.H. SAN MARTIN	None	CASA
1	ZONA: ZONA REGISTRAL II - SEDE CHICLAYO; OFICINA: CHICLAYO	11168363	REGISTRO DE PROPIEDAD DE EMBARCACIONES PESQUERAS

- Según Otorongo el congresista declaró que es accionista de dos empresas del rubro pesquero: Inversiones Pesqueras Isabella SRL y Hielos y Servicios del MAR SRL. Según SUNAT. En el portal de SUNAT se observó que para la primera empresa tiene RUC 20530020992: y el representante legal es Pazo Nunura Juan Francisco (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>), la segunda empresa tiene RUC 20607603406 y el representante legal es Pazo Nunura José Laureano (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>)
- En su declaración jurada de ingresos y bienes y rentas (LEY 27482) el congresista declaro en bienes un total de 1' 676'735.00 de soles y un ingreso mensual de 34500.00 soles (https://www.congreso.gob.pe/Docs/spa/files/declaracionjurada/2023/declaraciones_juradas_jose_pazo_30012023.pdf)
- En redes sociales y publicaciones el congresista afirma ser parte de la corporación HEPANUSA S.A. y ser capitán de pesca de anchoveta (<https://www.facebook.com/bernardopazonun/posts/pfbid02cJZk4t7JPr2z1imkzNJRaa6PRpDYnHLAvMuf8RfgwcvwmETsZ44Q7ecUJnCQEt1l>)
- Según el congresista, esta empresa tiene a su haber las siguientes embarcaciones : Isabella, Santa Isabel, Rosa Isabel, Santa Isabel I y Mercedes Isabel (<https://www.facebook.com/bernardopazonun/posts/pfbid022ssGX847yqWTnrAEABzmzDUNdk9sXy8MjyVtLHfvTEkgBLiQxor8aM53LprAP3ztl>)
- Según el portal de embarcaciones de PRODUCE, estas embarcaciones son de armadores del mismo apellido que el congresista y pescan anchoveta.



ARMADOR	EMBARCACION	MATRICULA	ESPECIE
Pazo Nunura Victor Raul	Isabella	CO-15664-CM	
Empresa Pesquera Jesus Elizabeth S.R.L.	Santa Isabel	CO-18318-PM	anchoveta
Productos Marinos Del Santa S. R. L.	Santa Isabel I	CO-21067-PM	anch/sar
Pazo Nunura Jose Augusto	Rosa Isabel	PT-6155-CM	anch/sar
Pazo Nunura Jose Laureano	Mercedes Isabel	PT-10413-CM	anch/sar

- Según el portal de SUNAT las “Empresa Pesquera Jesus Elizabeth S.R.L” tiene RUC (20530017428) y es representada por Pazo Nunura Jose Gilberto. La segunda empresa Productos Marinos Del Santa S. R. L. tiene RUC (20530017428) y es gerenciada por Pazo Nunura, Manuel Natividad. Este ultimo es accionista de SIDER PERÚ (<https://api.mzic.com/mzfilemanager/v2/d/21e1d193-5cab-456d-8bb8-f00a49a43c1c/1a2eb572-dd5e-6424-d893-566d2c5048cd?origin=1>)
- El armador de la embarcación Rosa Isabel (PT 6155-CM), relacionado al congresista por la empresa HEPANUSA S.A, es gerente del astillero ASTILLEROS NAVALES DEL PACIFICO S.R.L. (RUC 20601093007) el cual está ubicado en MzA. D Lote. 08 A.H. Vicente Chunga Aldana (Cerca a ex Paradero) Piura - Sechura - Sechura según SUNAT.
- Este astillero en su cuenta de Facebook es etiquetado en varias oportunidades por el congresista Bernardo Pazos, en su campaña (<https://www.facebook.com/astilleros.navalesdelpacifico>)
- Según el portal de embarcaciones de PRODUCE, existen otras embarcaciones que pescan anchoveta, pero también pota y perico cuyos armadores tienen los mismos apellidos que el congresista. Por lo que sería necesario contrastar si son familiares directos del congresista. Aquí la lista de armadores:

ARMADOR	EMBARCACION	MATRICULA	ESPECIE CHD
Pazo Nunura Tedy Homero	Siempre Jose Melkiades	ZS-00012-BM	pot/per
Pazo Nunura Santos Faustino ;Pazo Nunura Santos Faustino	Mi Lucero	TA-02332-BM	pot/per
Pazo Nunura Martin Marino	Jose Guadalupe III	PT-02548-BM	ab/anch/bon/cabll/cachm/cal/cher/chi/chir./coc/coj/con/corn/doncl/fav/guit/jur/len/lis/lorn/mero/odu/pard/pej/pej.blanc/per/pint/pot/rej/srta/oll/trmb/viu
Pazo Nunura Martin Marino	Jose Guadalupe	PT-2550-BM	r.h.
Julia Elena Pazo Nunura	Perla Del Mar II	TA-12510-CM	ab/anch/r.h.
Pazo Nunura Victor Raul ;Marleny Norma Llenque Chunga	El Profeta	PT-14032-CM	anch/sar



			ab/anch/bon/cabll/cachm/c al/cher/chi/chir./coc/coj/con/ corn/doncl/fav/for/guit/jur/le n/lis/lorn/mero/odu/pard/pej /pej. blanc/per/per/pint/pot/r.h./re y/srta/toll/trmb/viu
Pazo Nunura Martin Marino	Jose Guadalupe	PT-17733-BM	
Cecilia Morales De Pazo ;Pazo Nunura Martin Marino	Jose Guadalupe II	PT-21083-CM	ab/anch/r.h.
Santos Calixto Pazo Nunura	Viviras En Mi Recuerdo Madre Mia II	PT-23109-BM	per/pot
Julia Elena Pazo Nunura	Maria Mercedes	PT-25746-BM	r.h.
Pazo Nunura Percy Robinzon	Jose Melkiades	TA-27627-BM	pot/per
Pazo Nunura Armando	Armando Jair	TA-36098-BM	per/pot
Santos Calixto Pazo Nunura	Viviras En Mi Recuerdo Madre Mia	PT-44029-BM	per/pot
Pazo Nunura Maria Josefa	Siempre Don Rafael III	TA-54250-BM	r.h.
Pazo Nunura Armando	Armando Jair	PT-55344-BM	r.h./anch/merlz/sar/
Santos Calixto Pazo Nunura	Viviras En Mis Recuerdos Madre Mia	PT-67065-CM	pot/per
Pazo Nunura Santos Faustino ;Pazo Nunura Santos Faustino	Mi Lucero	PT-67099-CM	pot/per/pot/per
Santos Calixto Pazo Nunura	Viviras En Mi Recuerdo Madre Mia li	PT-67698-CM	per/pot
Pazo Nunura Percy Robinzon	Jose Melkiades	PT-68412-CM	per/pot